



PLANILLA DE LICENCIAS MÉDICAS

DATOS DE ATENCIÓN DEL AGENTE

FECHA DE CONSULTA:/...../..... ATENDIDO EN: DOMICILIO INSTITUCIÓN

APELLIDO Y NOMBRE DEL PACIENTE:

D.N.I: EDAD: DOMICILIO:

LUGAR DE TRABAJO:

MOTIVO DE CONSULTA:

.....

DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO:

TRATAMIENTO INDICADO:

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS (ADJUNTAR):

.....

ESTADO ACTUAL:

.....

¿SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE TRABAJAR? SÍ NO

EVOLUCIÓN:

.....

PRONÓSTICO:

SE INDICA REPOSO POR:

FECHA PROBABLE DE ALTA:/...../.....

OBSERVACIONES:



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y
RECONOCIMIENTO MEDICO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PLANILLA DE LICENCIAS MÉDICAS

DATOS DEL MÉDICO INTERVINIENTE

NOMBRE Y APELLIDO:

MATRÍCULA N°: NACIONAL PROVINCIAL ESPECIALIDAD

.....
FIRMA DEL AGENTE

.....
FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

DECRETO 1875 / 94- SANCIONES- ARTÍCULO 42: *Se considerará falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencias. El agente incurso en estas faltas o en la incompatibilidad prevista en el Art. 40, inciso e) será sancionado conforme al régimen disciplinario vigente. Igual procedimiento se seguirá con el funcionario médico que extienda certificación falsa. Lo dispuesto en el presente, es sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan.*

CÓDIGO PENAL ARGENTINO:

ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO PENAL: *Sufrirá prisión de un mes el médico que diere por escrito un certificado falso, concerniente a la existencia o inexistencia, presente o pasada, de alguna enfermedad o lesión cuando de ello resulte perjuicio. La pena será de uno a cuatro años, si el falso certificado debiera tener por consecuencia que una persona sana fuera detenida en un manicomio, lazareto u otro hospital.*

ARTÍCULO 296: *El que hiciere uso de un documento o certificado falso o adulterado, será reprimido como si fuere autor de la falsedad.*

DECRETO 1092/15- SANCIONES- ARTÍCULO 71: *Toda solicitud de licencia, justificación de inasistencia o uso de franquicias, conforme el presente régimen deberá ser presentada ante la Secretaría o responsable del Establecimiento Escolar u organismo de revista, dentro de los plazos y conforme a los siguientes procedimientos:*

En caso de tratarse de licencia de términos previsibles dentro de las VEINTICUATROS (24) horas de iniciada.

En los restantes casos deberá hacerlo indefectiblemente dentro de los TRES (3) días laborales posteriores al primero de inasistencia.

Si el término fuera menor al señalado en el inciso b), al día siguiente del vencimiento de la licencia, aunque el docente no tuviera obligaciones de servicio.

ARTÍCULO 80: *La ausencia no justificada en los plazos y formas indicados, en el capítulo anterior, implicará el descuento de la remuneración del día no trabajado, además de las sanciones que se indican en los artículos subsiguientes del presente.*